



Resolución Gerencial General Regional N° 1104-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 AGO. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **DORIS ELVIRA DOMANSICH ZORRILLA** contra la Resolución de Alcaldía N° 729-2011-MDB/AL, de 15 de julio de 2011; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1867-2012-GRC/GAJ, de 17 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 26147, de 21 de junio de 2012, Doris Elvira Domansich Zorrilla interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 729-2011-MDB/AL, de 15 de julio de 2011, que declaró improcedente su solicitud de pago de la bonificación por preparación de clases prevista en el artículo 48 de la Ley N° 24029, en la versión introducida por la Ley N° 25212.

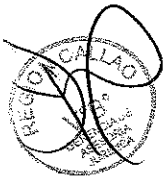
Que mediante la Hoja de Ruta N° 020075, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, en la medida que la resolución impugnada procede de un gobierno local, como lo es la Municipalidad de Bellavista, dentro de la Región Callao, y fue expedida dentro del marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa autorizado por los decretos supremos N° 078-2006-PCM y N° 005-2008-PCM, la Gerencia General Regional deberá asumir competencia como segunda y última instancia administrativa en tanto que el Plan Piloto precitado ha finalizado por mandato del Decreto Supremo N° 019-2011-ED, y la entrega de las competencias y funciones que le fueron asignados a las municipalidades participantes han sido entregadas, en este caso, al Gobierno Regional del Callao en cumplimiento de lo prescrito mediante Resolución Ministerial N° 0019-2012-ED, de 13 de enero de 2012.

Que, es de apreciar de la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao –que corre a fojas 103–, a **DORIS ELVIRA DOMANSICH ZORRILLA** se le notificó con la Resolución de Alcaldía N° 729-2011-MDB/AL el 01 de junio de 2012, e interpuso su recurso de apelación el 21 de junio de 2012, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe “*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*”; razón por la que debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, siguiendo los argumentos contenidos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, el caso materia de recurso se circunscribe a determinar si para el cálculo de la bonificación especial mensual otorgada por el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en su versión modificada por la Ley N° 25212, se aplica la denominada “Remuneración Total Permanente”, o la “Remuneración Total”, habida cuenta que entre una y otra remuneración existe una marcada diferencia conceptual establecida por los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, respecto de lo expuesto en el párrafo precedente, debe tenerse en cuenta que el citado artículo 48 de la Ley N° 24029, en su versión modificada por la Ley N° 25212, prescribe que el cálculo debe hacerse sobre la Remuneración Total, mientras que para este tema en especial el artículo 10 del Decreto



Supremo N° 051-91-PCM precisa que se aplica sobre la Remuneración Total Permanente que es descrita en esa misma norma.

Que, frente a un eventual conflicto entre dos normas que, aparentemente, son de diferente nivel o jerarquía: una Ley y un Decreto Supremo, es de acotar que este último fue expedido bajo los alcances de la regla contenida en el numeral 20 del artículo 211 de la Constitución Política de 1979, hoy derogada, que en ese entonces autorizaba al Presidente de la República a "...dictar medidas extraordinarias en materia económica financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso", por cuya razón, tomando en consideración lo expuesto en el Fundamento Primero de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0419-2001-AA, su jerarquía legal es plena.

Que, estando claramente establecida la igualdad jerárquica entre la Ley N° 24029, la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es del caso puntualizar que este último tiene primacía entre ellas por razones de temporalidad y materia, ya que es de data posterior y está referido a un tema específico con repercusiones en el ámbito financiero del Estado, habiendo operado, entonces, una modificación en el enunciado normativo contenido en el tantas veces citado artículo 48 de la Ley del Profesorado, debiendo entenderse que el cálculo de la bonificación se hará tomando como referencia la Remuneración Total Permanente que percibe el titular del derecho.

Que, en el contexto advertido en los párrafos precedentes resulta de aplicación al caso la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; por cuya razón el recurso de apelación interpuesto por DORIS ELVIRA DOMANSICH ZORRILLA debe desestimarse.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **DORIS ELVIRA DOMANSICH ZORRILLA** contra la Resolución de Alcaldía N° 729-2011-MDB/AL, de 15 de julio de 2011.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a DORIS ELVIRA DOMANSICH ZORRILLA, así como al Director Regional de Educación del Callao y al Alcalde de la Municipalidad de Bellavista, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO RENTA
 Gerente General Regional

